Concejo Deliberante
Santa Rosa de Calamuchita
Entre Ríos 73 - CP 5196 - Santa Rosa de Calamuchita
Tel: 03546-429653 e-mail: concejo@conect-ar.com.ar
Web: www.starosacalamuchita.com.ar

VISTO :

La Ordenanza Nro. 1299/2006 en virtud de la cual se regula la Organización y funcionamiento de los Tribunales Administrativos de Faltas Municipales, incluido el Procedimiento en materia contravencional.

Y CONSIDERANDO :

Que corresponde su revisión y corrección, ya que toda normativa es perfectible y se debe readecuar a los fines de lograr el cumplimiento de los fines para la que fue creada.

Que por lo reseñado, corresponde efectuar modificaciones al Código de Procedimientos de Faltas a los fines de lograr la consecución de los fines del Estado.

Que a tales fines, y en virtud de lo prescrito por el artículo 30 inc. 2 de la Ley 8102, es competencia de este Honorable Concejo Deliberante legislar en cuanto al Procedimientos de Faltas.

POR ELLO
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA ROSA DE CALAMUCHITA SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE FALTAS MUNICIPALES

PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE CONTRAVENCIONES

TITULO I

ESTRUCTURA ORGANICA

ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES DE FALTAS MUNICIPALES

INTEGRACION - DESIGNACION - INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 1.- Los Tribunales Administrativos de Faltas Municipales se integran por un Juzgado Administrativo Municipal de Faltas. El Juzgado Municipal de Faltas tiene por titular a uno o más jueces de faltas, que serán designados por decisión del Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante. El desempeño del cargo es incompatible con el ejercicio del comercio y de la profesión de abogado en el horario establecido para el cumplimiento de sus funciones.
A los efectos del presente Código, se entiende por participantes, al contraventor, denunciante y/o sus representantes.
A los efectos de la presente normativa, las expresiones Tribunales Administrativos de Faltas, Tribunales Administrativos de Faltas Municipales, Juzgado Municipal de Faltas, Juzgado Administrativo de Faltas son utilizadas con el mismo sentido.

GRACIELA MARTINEZ
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
Sta. Rosa de Calamuchita

GUILLERMO SOLÁ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
STA. ROSA DE CALAMUCHITA

Así también son utilizadas con el mismo sentido las expresiones Juez de Faltas, Juez Municipal de Faltas, Juez Administrativo de Faltas Municipal.

REQUISITOS - REEMPLAZO

ARTÍCULO 2.- Para ser Juez de Faltas se requiere poseer titulo de abogado, con un mínimo de tres años en el ejercicio de su profesión. En caso de vacancia, impedimento, licencia, recusación o inhibición, el Juez será reemplazado por un Juez Sustituto.

JUEZ SUSTITUTO

ARTÍCULO 3.- El Juez Sustituto reemplazara al Juez de Faltas y se subrogará en sus funciones, en los siguientes casos:

1. Vacancia, impedimento, licencia, o pedido de avocamiento por parte del Juez de Faltas en uso de su facultad de inhibición voluntaria sin expresión de causa.-
2. Excusación o recusación con expresión de causa.

RECUSACIÓN CON EXPRESIÓN DE CAUSA:

ARTÍCULO 4.- El juez que integra los Tribunales Administrativos de Faltas podrá ser recusado con causa legal.

Causas.

ARTÍCULO 5.- **CONSTITUYEN** causas legales de recusación:

1) Ser el juez cónyuge o pariente de alguno de los participantes en el proceso de faltas dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción plena, segundo de afinidad o por adopción simple.

2) Tener el juez, su cónyuge o sus parientes consanguíneos, afines o adoptivos, dentro de los grados expresados, sociedad o comunidad con alguno de los participantes, salvo que la sociedad fuera por acciones.

3) Tener el juez, su cónyuge, o sus parientes consanguíneos, afines o adoptivos, dentro de los grados expresados, interés en el juicio administrativo de faltas o en otro semejante.

4) Tener pleito pendiente con el recusante, a no ser que hubiese sido iniciado por éste después que el recusado hubiere empezado a conocer del asunto.

5) Ser acreedor, deudor o fiador de alguna de los participantes del proceso de faltas.

6) Haber sido denunciante o acusador del recusante o haber sido, antes de comenzar el proceso, acusado o denunciado por éste.

7) Haber sido apoderado o patrocinante de alguna de las partes; emitido dictamen sobre el proceso de faltas como letrado o intervenido en él como representante de los Ministerios Públicos o perito; dado recomendaciones sobre la causa; o conocido el hecho como testigo.

8) Haber recibido el juez, su cónyuge o sus parientes consanguíneos, afines o adoptivos, dentro de los grados expresados, beneficios de importancia, en cualquier tiempo, de alguno de los participantes; o si

GRACIELA MARTINEZ
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
Sta. Rosa de Calamuchita

Dr. GUILLERMO SOLÁ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
STA. ROSA DE CALAMUCHITA

después de iniciado el proceso hubiere recibido el primero, presentes o dádivas aunque sean de poco valor.

9) Ser o haber sido tutor o curador de alguna de los participantes o haber estado bajo su tutela o curatela.

10) Haber manifestado fuera del proceso de faltas su opinión sobre el mismo a alguno de los participantes.

11) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los participantes del proceso de faltas.

12) Haber dado lugar a la queja por retardada justicia, ante el superior, y dejado vencer el nuevo plazo fijado.

El parentesco extramatrimonial no será causa de recusación sino cuando esté reconocido o comprobado con autenticidad.

ARTÍCULO 6.- **LAS** partes no podrán recusar sin expresión de causa.

Integración de la parte.

ARTICULO 7.- **A** los efectos de los artículos anteriores, el contraventor, imputado o infractor, el denunciante, su representante y/o su patrocinante, se considerarán una misma persona.

Oportunidad de la recusación con causa.

ARTÍCULO 8.- Cuando la causa de recusación fuese anterior a la iniciación del proceso de faltas, deberá ser propuesta en el primer escrito que se presente.

Cuando fuese posterior o anterior no conocida, se propondrá dentro de los tres días de haber llegado a conocimiento de la parte.

Autoridad competente.

ARTICULO 9.- La recusación con causa de los Jueces de Faltas será resuelta por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Requisitos.

ARTICULO 10.- **EL** escrito de recusación se presentará ante el Juzgado de Faltas, con copia, y deberá contener:

1) Determinación de la causal y hechos en que se funda.

2) Ofrecimiento de la prueba, acompañando la documental que se hallare en poder del recusante, con dos copias, o la indicación del lugar donde se encuentra.

No podrán ofrecerse más de cinco testigos.

Inadmisibilidad.

ARTICULO 11.- Presentado el escrito de recusación se enviará el mismo juntamente con la documental acompañada al Departamento Ejecutivo Municipal. **LA** recusación será desechada sin dársele curso cuando no concurrieren los requisitos señalados en el artículo anterior, se presentare fuera de las oportunidades previstas en el art. 8 o las causas invocadas fueren manifiestamente improcedentes.

GRACIELA MARTINEZ
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
Sta. Rosa de Calamuchita

Dr. GUILLERMO SOLÁ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
STA. ROSA DE CALAMUCHITA

Admisión. Rechazo.

ARTICULO 12.- Si la recusación fuere desechada se mandará agregar a los autos principales. Si se la admitiere, se formará incidente por separado, comunicándose al recusado para que informe sobre las causas alegadas.

Reconocimiento.

ARTÍCULO 13.- **RECONOCIDOS** los hechos por el recusado, se lo tendrá por apartado de la causa.

Negación.

ARTÍCULO 14.- Negados los hechos por el recusado, se abrirá el incidente a prueba por el plazo de diez días, suspendiéndose el procedimiento del principal, lo que se hará constar en el expediente. No obstante, el Departamento Ejecutivo Municipal, de oficio o a petición de parte, en atención a las circunstancias, podrá disponer su continuación por ante el juez sustituto.

Si fuere necesario proveer a medidas urgentes se requerirá que el Departamento Ejecutivo Municipal, con los antecedentes necesarios, las provea interinamente.

Producida la totalidad de la prueba ofrecida, o vencido el plazo, se dictará resolución de la que no habrá recurso alguno.

Efectos.

ARTICULO 15.- Rechazada recusación se hará saber al juez sustituto para que devuelva el expediente al recusado, en su caso.

Si se hace lugar a la recusación, se comunicará al recusado, continuando el expediente ante el sustituto, aunque luego desaparecieran las causas.

Excusación. Excepciones.

ARTÍCULO 16.- Todo juez que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación, deberá excusarse, pero el interesado podrá exigir que siga conociendo, a menos que la excusación sea motivada por interés en el pleito o por parentesco con alguno de los litigantes.

INAMOVILIDAD

ARTÍCULO 17.- El Juez de Faltas y el Juez Sustituto son inamovibles y conservan su cargo mientras dure su buen desempeño y conducta. En caso de producirse alguna causal de mal desempeño o inconducta, la remoción será determinada por decisión del Departamento Ejecutivo dispuesta a través de Decreto con acuerdo del Concejo Deliberante. Se considera falta grave el incumplimiento de los deberes establecidos en la presente Ordenanza y/o legislación pertinente.
Determínese que el titular del Departamento Ejecutivo Municipal es el Superior Jerárquico del Juez de Faltas y Juez Sustituto.

COMPETENCIA

ARTÍCULO 18.- Compete genéricamente al Juez de Faltas:

TRACIELA MARTINEZ
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE

Sr. GUILLERMO SOLÁ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
STA. ROSA DE CALAMUCHITA

El juzgamiento de las faltas y contravenciones previstas en el Código Municipal de Faltas, Código Provincial de Faltas y Leyes Nacionales cuya aplicación corresponda a los Municipios, quedando excluidas de la competencia conferida por la presente disposición el juzgamiento de:

a) Las faltas o contravenciones al régimen disciplinario interno de la Administración.
b) Las faltas o contravenciones y demás transgresiones al régimen contractual establecido entre el Municipio y terceros contratistas.
c) Resolución de cualquier causa en materia tributaria.
d) Todas aquellas que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.
Deberá siempre garantizarse el debido proceso.

IMPRORROGABILIDAD

ARTÍCULO 19.- La competencia del Juez de Faltas Municipal es improrrogable.

JURAMENTO

ARTICULO 20.- Antes de asumir sus cargos, el Juez de Faltas Municipal y el Juez de Faltas Sustituto prestaran juramento de desempeñar sus obligaciones rectamente y de conformidad a lo prescripto por las Constituciones de la Nación, de la Provincia de Córdoba y de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-
El juramento se presta ante el Intendente Municipal en ceremonia privada.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones y deberes del Juez de Faltas Municipal:

1- Fallar las cuestiones que, por aplicación de las competencias establecidas en la presente Ordenanza, le sean sometidas a su decisión.-
2- Ejercer la representación del Juzgado ante los poderes públicos cuando el Departamento Ejecutivo Municipal expresamente así se lo encomiende y, en general, en sus relaciones con funcionarios, personal municipal, entidades y terceros.
3- Dictar las providencias de mero tramite, presidir las audiencias y suscribir las comunicaciones ordenadas.
4- Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal las dificultades que tuviera en el ejercicio de sus funciones.
5- Solicitar la colaboración de funcionarios y empleados municipales, de la policía provincial y otras autoridades de conformidad con lo establecido en el presente Código.
6.- Presentar al Departamento Ejecutivo Municipal modificaciones a la estructura administrativa que estime conveniente, la que no tendrá carácter vinculante para éste.
7.- Ordenar y distribuir el despacho del Tribunal y cuidar de su disciplina y economía interior.
8.- Tener bajo su inmediata inspección y control la Secretaría, siendo responsable del normal desenvolvimiento de la misma e informar periódicamente al Departamento Ejecutivo Municipal sobre la marcha general de los asuntos en que intervenga.
9.- Ejercer las facultades que le sean delegadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.
10.- Cumplir con los requerimientos y órdenes que le imparta el Departamento Ejecutivo Municipal, pudiendo éste ampliar el margen de actividades a realizar.

GRACIELA MARTINEZ
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
Sta. Rosa de Calamuchita

Dr. GUILLERMO SOLÁ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
STA. ROSA DE CALAMUCHITA

10.- Cumplir con los requerimientos y órdenes que le imparta el Departamento Ejecutivo Municipal, pudiendo éste ampliar el margen de actividades a realizar.
11.- Instruir y capacitar a personal de inspección municipal cuando así le sea requerido por el encargado de dicha área.
12.- Controlar el fiel cumplimiento por parte del Secretario de lo establecido en el art. 27 de la presente Ordenanza. Es falta grave no informar al Departamento Ejecutivo Municipal cualquier incumplimiento del Secretario.

RESIDENCIA - EMOLUMENTOS

ARTICULO 22 .- El Juez Administrativo de Faltas deberá residir dentro de los límites del territorio del Departamento Calamuchita de esta Provincia de Córdoba, y sus remuneraciones se determinarán por decisión del Departamento Ejecutivo conforme partida presupuestaria correspondiente, debiendo emitir aquél el pertinente recibo al momento de la percepción de los mismos.

SECRETARIOS

ARTÍCULO 23.- El Juzgado de Faltas Municipal actuará con un Secretario.-

DESIGNACION

ARTÍCULO 24.- El Secretario será designado por decisión del Departamento Ejecutivo Municipal.

REQUISITOS - REEMPLAZOS

ARTÍCULO 25.- Para ser Secretario se requiere tener mayoría de edad y Título Secundario Completo. Le son aplicables las mismas incompatibilidades establecidas para el Juez. En caso de vacancia, impedimento, licencia, recusación o inhibición el Secretario será reemplazado conforme al siguiente orden:
1. El prosecretario
2. El empleado que, a juicio del Juzgado, sea más idóneo dentro de la oficina.

ESTABILIDAD

ARTÍCULO 26.- Al Secretario le son aplicables las disposiciones establecidas en el Estatuto del Empleado Municipal y demás normativa vigente.

FUNCIONES

ARTÍCULO 27.- El Secretario tendrá las siguientes funciones:
1. Vigilar que los empleados a sus órdenes cumplan el horario de tareas y demás deberes que el cargo le impone, desempeñándose como jefe inmediato de la oficina.-
2.- Llevar el libro de fianzas y aquellos otros que establezcan las ordenanzas y el reglamento que dicte el Juzgado.-
3. Conservar bajo su custodia los bienes, expedientes y documentos a las personas que las ordenanzas autoricen.-
4. Entregar previa constancia los bienes, expedientes y documentos a las personas que las ordenanzas autoricen.-

GRACIELA MARTINEZ
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
Sta. Rosa de Calamuchita

Dr. GUILLERMO SOLÁ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
STA. ROSA DE CALAMUCHITA

5. Otorgar recibos de los documentos que le entregaren los interesados.-
6. Llevar el control del movimiento de fondos que ingresan en cada causa en concepto de multas y gastos administrativos.-
7. Remitir al archivo los expedientes, documentos y libros en las épocas y modos previstos en las ordenanzas y en el reglamento que dicte el Juzgado.
8. Remitir a Asesoría Letrada para su cobro, las causas que se encuentren en estado para ello.-
9. Intervenir con el Juzgado en el despacho de las causas.-
10. Emitir certificados de libre deuda a los interesados que así lo soliciten.-
11. Controlar en el procedimiento de pago voluntario, la oblación de multas y ordenar la restitución de cosas muebles retiradas de la vía pública, previo comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para ello.-
12. Preparar el despacho.-
13. Firmar cédulas de notificación, citaciones, oficios, cargos de escritos, certificar firmas y copias.-
14. Refrendar los actos del Juez.-
15. Firmar los Decretos de mero trámite.-
16. Desempeñar las tareas que le encomendare el Juzgado.-
17. Cumplir las demás funciones y solicitudes que le asigne el Departamento Ejecutivo Municipal.

PROSECRETARIO

ARTÍCULO 28.- Podrá designarse un Prosecretario, en caso que la actividad del Juzgado lo requiriese.

DESIGNACION

ARTÍCULO 29.- El Prosecretario será designado por decisión del Departamento Ejecutivo.

REQUISITOS

ARTÍCULO 30.-Para ser Prosecretario se requiere tener mayoría de edad y Título Secundario Completo.

FUNCIONES

ARTÍCULO 31.- El Prosecretario tendrá las siguientes funciones:
1. Colaborar con el Secretario, desempeñando las tareas que este le recomiende.
2. Cumplir las funciones previstas en el artículo 15, cuando reemplace al Secretario.
3. Llevar estadísticas, llevar el libro de protocolo de resoluciones y mantener actualizados los ficheros de jurisprudencia.
4. Firmar cédulas de notificación, citaciones, oficios cargos de escritos, salvo disposición en contrario.
5. Cualquier otra función que les asigne las ordenanzas y reglamento que dicte el Juzgado.

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 32.- Podrán designarse Auxiliares Administrativos, en caso de que la actividad del Juzgado lo requiriese. La designación de los mismos será efectuada por decisión del Departamento Ejecutivo.

REQUISITOS - FUNCIONES

ARTÍCULO 33.- Podrán ser designados Auxiliares Administrativos las personas que reúnan las siguientes condiciones:
Tener mayoría de edad y Título Secundario Completo

GRACIELA MARTINEZ
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE

Dr. GUILLERMO SOLÁ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
STA. ROSA DE CALAMUCHITA

Las funciones serán reglamentadas por el Departamento Ejecutivo Municipal si fuere menester.

FUNCIONAMIENTO ORDINARIO Y DE FERIA

ARTÍCULO 34.- El Juzgado de Faltas Municipal funcionara durante todo el año, dentro del horario de la administración pública municipal. Todos los jueces administrativos de Faltas estarán sujetos al régimen de licencias que le acuerde el Departamento Ejecutivo Municipal, y los restantes miembros del tribunal conforme lo que prevea el Estatuto para el Personal Municipal.

TITULO II

CAPITULO I

FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS

ARTÍCULO 35.- El Juez de faltas podrá peticionar la colaboración de los agentes municipales a cuyo fin deberá solicitarlo al responsable del área respectiva.
Cuando requiera colaboración a funcionarios municipales deberá peticionarlo a través del Departamento Ejecutivo Municipal, quien será el encargado de valorar la petición y darle trámite en su caso.

El Juez de Faltas Municipal puede, asimismo, requerir colaboración a la Policía de la Provincia de Córdoba o a la de otras jurisdicciones, cuando las cuestiones así lo requieran, o a otras autoridades, quienes la prestan de acuerdo con sus legislaciones.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE FALTAS

IMPULSO DE OFICIO

ARTÍCULO 36.- El Juez Administrativo de Faltas Municipal impulsara de oficio el procedimiento teniendo amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso independientemente de lo alegado por las partes.
Cuando mediare la admisión total o parcial del contraventor, el Juez de Faltas podrá dictar la sentencia teniendo al participante por desistido o allanado según corresponda.-

DECLARACION SOBRE LA VALIDEZ CONSTITUCIONAL

ARTICULO 37.- El Juez de Faltas Municipal no puede incorporar en sus sentencias pronunciamientos alguno respecto de la validez constitucional de las disposiciones contravencionales y sus reglamentaciones, a no ser que la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba haya declarado la inconstitucionalidad de las mismas, en cuyo caso puede seguirse la interpretación efectuada por esos tribunales judiciales.-

REPRESENTACION Y PATROCINIO

ARTICULO 38.- La representación y patrocinio ante el Juzgado de Falta Municipal pueden ser ejercidas por los interesados personales, o por medio de sus representantes legales o por mandatario especial, los que acreditaran su calidad de tales mediante simple autorización certificada por ante el Secretario del Juzgado o por escribano publico.

GRACIELA MARTINEZ
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
Sta. Rosa de Calamuchita

Dr. GUILLERMO SOLÁ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
STA. ROSA DE CALAMUCHITA

Tales funciones pueden ser desempeñadas, además, por abogados o contadores públicos inscriptos en las respectivas matriculas.

COMPUTO DE TÉRMINO

ARTICULO 39.- Todos los términos previstos en la presente Ordenanza y los que dispone el Juez Administrativo de Faltas, son computados en días hábiles administrativos.

SANCIONES PROCESALES

ARTICULO 40.- El Juez Administrativo de Faltas Municipal tiene facultades para aplicar sanciones a las partes y demás personas vinculadas al proceso, en caso de desobediencia o cuando no prestan la adecuada colaboración para el rápido y eficaz desarrollo del mismo.
Cuando las sanciones se imponen a abogados o contadores públicos se comunica inmediatamente la medida a los Colegios o Consejos respectivos.
Las sanciones consisten en:
1. Llamado de atención
2. Apercibimiento
3. Multa, que no supera nunca mas de la mitad de la remuneraciones que perciba el juez de Faltas que la dispone.

La sanción procesal de multa no puede aplicarse si no media con anterioridad al menos un llamado de atención.-

ACTOS INICIALES

ACCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- Toda falta o contravención da lugar a una acción pública que puede ser promovida de oficio por el Juez Administrativo de Faltas Municipal competente o por denuncia escrita de particulares presentada ante los mismos.-

ACTA

ARTÍCULO 42.- El agente y/o funcionario municipal que en virtud de sus funciones compruebe una infracción, falta o contravención a las disposiciones legales en vigor, procede a labrar de inmediato un acta que contiene claramente los siguientes elementos:
1. Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión punible.
2. La naturaleza y circunstancias de los mismos y las características de los elementos o medios empleados para cometerlas.
3. Nombre y domicilio del presunto infractor si hubiere sido posible determinarlo.
4. Nombre y domicilio si los hubiere.
5. Firma del agente, con aclaración del nombre y del número interno de chapa o legajo y cargo.

PRESENCIA DEL PRESUNTO INFRACTOR

ARTICULO 43.- El agente que comprueba la infracción estando presente el presunto infractor debe labrar el acta con los requisitos establecidos en el artículo anterior y dar al mismo una copia de ella,

GRACIELA MARTINEZ
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
Sta. Rosa de Calamuchita

DR. GUILLERMO SOLÁ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
STA. ROSA DE CALAMUCHITA

dejando constancia de su entrega. Si el infractor no quisiese recibirla se dejará constancia de ello en el acta.

ARTÍCULO 44.- Todo acto que se realice, con motivo de la instrucción del procedimiento de faltas, y tuviere como finalidad efectuar requerimientos, inspecciones, producir pruebas, y/o cualquier otro que se ejecute fuera del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, deberá ser instrumentado en un acta que cumplirá con los siguientes requisitos:
1.- Lugar, fecha, hora y motivo de la realización del acto.
2. Detalle exhaustivo y pormenorizado de todo cuanto ocurriere en dicho acto, debiéndose dejar constancia de todo lo que fuere de utilidad para el proceso.
3. Nombre y domicilio de la persona que los atendiere, y asimismo, del titular del comercio y/o inmueble si fuere necesario.
4. Firma de/los agente/s y/o funcionario/s que hubieren intervenido, con aclaración del nombre y del número interno de chapa o legajo y/o cargo.

CITACION

ARTICULO 45.- Recibida el acta de infracción, el Juzgado competente en turno procede a notificar al presunto infractor para que comparezca ante el mismo en la fecha que se le cite, bajo apercibimiento de, en caso de incomparecencia injustificada, proseguir la causa como si estuviese presente, con notificación de los actos procesales, en los estrados del Tribunal.
La sentencia debe ser notificada a domicilio conforme se establece en el artículo siguiente.

NOTIFICACION

ARTÍCULO 46.- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se hacen personalmente, por cédula o por carta certificada con aviso de retorno.

Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se practican en el domicilio que según las constancias o registros municipales tuviere el presunto infractor o en aquel otro que según las circunstancias de la causa se determinen, salvo que se hubiere constituido uno distinto en autos.-

AMPLIACION DE LA IMPUTACION

ARTICULO 47.- Cuando se impute a una persona física o jurídica una falta que no fuera consecuencia directa de su acción u omisión, el Juez interviniente puede disponer la ampliación de la imputación en contra de su autor material.

MEDIDAS PRECAUTORIAS

ARTICULO 48.- En la verificación de la falta o contravención, el agente interviniente debe tomar todas las medidas necesarias para su comprobación y las de carácter precautorio que sean indispensables, comunicándolas de inmediato al Juez de Faltas, antes de las veinticuatro horas.

COMPARENDO, SECUESTRO, CLAUSURA

ARTÍCULO 49.- El Juez Administrativo de Faltas puede disponer el comparendo del presunto infractor y el de cualquier persona que considere necesario interrogar para aclarar un hecho.

GRACIELA MARTINEZ
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
Santa Rosa de Calamuchita

GUILLERMO SOLÁ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
STA. ROSA DE CALAMUCHITA

Puede también disponer la clausura preventiva de un local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por el Municipio o el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta.
La clausura preventiva se debe ser motivada y fundamentada, con indicación precisa de las normas que se haya infringido, y dispuesta por resolución que se dicte al efecto, la que debe ser notificada a domicilio, pudiendo serlo después de ejecutada.
En el supuesto que el inspector y/o funcionario actuante constate que un local inspeccionado no se haya habilitado o, que se vulneren normas de seguridad, de higiene y/o cualquier otra que comprometan y/o que potencialmente puedan perjudicar a la población, podrá disponer la clausura preventiva en dicho acto, y, girar las actuaciones al Juez Administrativo de Faltas Municipal en el término de 24 hs., quien, en caso de mantenerla, deberá confirmarla en resolución expresa y fundada dentro del plazo de tres días de recibida el acta respectiva.
Cuando el mantenimiento del secuestro no fuere necesario para la investigación del hecho imputado, los elementos o vehículos secuestrados se devuelven inmediatamente después de la comparecencia ante el Tribunal del responsable de la falta.
En ningún caso puede prolongarse el secuestro por un término superior a los treinta días.
Los días de clausura preventiva se descuentan de la pena de la misma especie que fuera impuesta.

La clausura preventiva es recurrible de acuerdo a lo que se establece en el presente Código.
Una vez que el supuesto infractor haya conocido que existe un proceso de faltas en su contra, puede comparecer al mismo y pedir la participación respectiva.

SANCION POR INCOMPARECENCIA

ARTICULO 50.- Si vencido el término de emplazamiento debidamente diligenciado, el presunto infractor o responsable no hubiere comparecido, el Juez interviniente puede disponer la clausura del local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por el Municipio, hasta tanto cese su rebeldía. Deberá siempre disponerse en forma fundada.

CAPITULO III

DE LOS PAGOS VOLUNTARIOS

PROCEDER

ARTÍCULO 51.- Todo infractor o responsable de una infracción cometida podrá optar por la oblación voluntaria de la multa.
La oblación a que se refiere el párrafo anterior consistirá en el sesenta por ciento del mínimo de la sanción correspondiente para la infracción o infracciones de que se trata. El infractor o responsable podrá optar por este beneficio hasta el momento anterior a su comparecencia ante el Juez. En los casos que se hubiere producido comparendo, se recargaran al monto a abonar los gastos que se hubieren realizado para lograr su comparendo.

IMPROCEDENCIA

ARTÍCULO 52.- No se podrá hacer uso de las franquicias establecidas en el artículo precedente, en los siguientes casos:

GRACIELA MARTINEZ
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
Sta. Rosa de Calamuchita

Dr. GUILLERMO SOLÁ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
STA. ROSA DE CALAMUCHITA

a) Cuando a la infracción o infracciones correspondan, como medidas o sanciones principales o accesorias, las de inhabilitación y/o decomiso de bienes y/o mercaderías.
b) Reincidencia.

CAPITULO IV
JUICIO

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 53.- El juicio es público y el procedimiento oral.
El Juez competente interviniente da a conocer al presunto infractor los antecedentes contenidos en las actuaciones y lo escucha personalmente invitándolo que haga su defensa en el acto.
La prueba es ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuera posible el Juez puede disponer su prorroga.
Cuando el Juez lo considere conveniente, puede disponer la presentacion de escrito. Toda declaración, interrogatorio y/o careo debe instrumentarse por escrito y con la firma del declarante, bajo pena de nulidad. Las partes pueden solicitar la realización de estas actividades cuando el Juez no las dispone por si. Oída la petición, el Juez la resuelve inmediatamente siendo su decisión irrecurrible.
El Juez interviniente puede asimismo, diponer medidas para mejor proveer.
En todos los casos debe dar al imputado la oportunidad de controlar la substanciación de las pruebas, quien puede actuar con patrocinio letrado.
Los actos, como las medidas para mejor proveer y las pericias, serán notificadas hasta las cuarenta y ocho horas anteriores a su producción . Los imputados o sus defensores, deberán concurrir los días Martes y Viernes para tomar conocimiento de las providencias y actuaciones cumplidas en las causas que se les sigue. Las Resoluciones y decretos, salvo la resolución definitiva, se considerarán notificadas por Ministerio de Ley el primer Martes o Viernes posterior a aquel en que hubieren sido dictadas previa certificación por Secretaría del Juzgado.
No se admite en caso alguno la participación de posibles particulares ofendidos como querellantes.
Los denunciantes no podrán participar del proceso de faltas

DICTAMEN PERICIAL

ARTICULO 54.- Siempre que para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia atinente a la causa fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Juez interviniente, de oficio o a pedido de parte, puede ordenar una dictámen pericial.

SENTENCIA

ARTICULO 55.- Oídas las partes y substanciada la prueba, el Juez interviniente dicta sentencia en el acto o, excepcionalmente, dentro de las setenta y dos horas siguientes, con sujeción a las siguientes pautas:

1. Expresión de lugar, fecha y hora en que se dicta la sentencia.
2. Constancia de haber oído a las partes que hubieren comparecido.
3. Citación de la disposición legal violada.
4. Pronunciamiento de fallo condenatorio o absolutorio respecto de cada uno de los imputados, individuálizandolos; y la disposición si correspondiere, de la devolución de las cosas secuestradas o intervenidas.

GRACIELA MARTINEZ
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
Sta. Rosa de Calamuchita

DR. GUILLERMO SOLÁ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
STA. ROSA DE CALAMUCHITA

5. En caso de clausura debe individualizarse con exactitud el lugar sobre el que se debe hacer efectiva. En caso de decomiso, la cantidad y calidad de las mercaderías y objetos, todo ello de conformidad con las constancias registradas de la causa.
6. Constancia de las circunstancias o disposiciones que funden la sentencia.
7. En caso de acumulación de causa, debe dejar debida constancia y mencionarla expresamente.
8. Comunicación, en caso de fallo condenatorio, de los recursos que puede interponer en contra de su fallo.

AGOTAMIENTO DE LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 56.- Las sentencias dictadas por el Juez Competente interviniente, una vez firmes, causan estado y agotan la instancia administrativa en el asunto que trata, sin perjuicio de los recursos que se establecen en el presente Código.
Para el agotamiento de la vía por parte del presunto infractor, es obligatorio interponer el recurso de apelación o queja, según el caso.

DESESTIMACION DE DENUNCIAS, SOBRESEIMIENTO

ARTICULO 57.- Corresponde desestimar la denuncia o sebreseer en la causa:
1. Cuando el acta no se ajuste, en lo esencial, a los requisitos establecidos en el artículo 42 y 43° de éste Código.
2. Cuando los hechos en que se funde el acta no constituyan falta o contravención .
3. Cuando los medios de prueba acumulados con la denuncia escrita a que se refiere el artículo 41° no sean suficientes para acreditar las causas.
4. Cuando comprobada la falta o contravención no sea posible determinar el autor responsable.
En todos los casos, el Juez interviniente debe fundar el sobreseimiento o la desestimación.

VALORACION DE LA PRUEBA

ARTICULO 58.- Para arribar a la convicción sobre la existencia de la falta o sobre la culpabilidad del autor, el Juez aprecia el valor de las pruebas rendidas con el sistema de la sana crítica racional.

NOTIFICACION DE LA SENTENCIA

ARTICULO 59.- La Sentencia debe ser notificada a domicilio. En el caso que la sentencia contuviera condenación al pago de cantidad líquida o liquidable con simples operaciones matemáticas, la misma debe ser efectivizada por el condenado en el plazo que el Juez competente interviniente le fije, no pudiendo ser mayor a los diez días corridos.
En caso contrario el Juez debe disponer su ejecución.
El testimonio de la sentencia es título suficiente para proceder a su ejecución, la que debe tramitar por la vía procesal correspondiente y a través de los órganos a quienes la legislación municipal faculte para ello.-

DE LA FIANZA

ARTÍCULO 60.- El Juez de Faltas Municipal podrá exigir fianza personal o real en todos aquellos casos que considere necesarios requerirla a fin de garantizar el cumplimiento de alguna medida que haya sido

GRACIELA MARTINEZ
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
Sta. Rosa de Calamuchita

Dr. GUILLERMO SOLÁ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
STA. ROSA DE CALAMUCHITA

dispuesta y/o para posibilitar la devolución de vehículos y/o bienes en general, para lo cual fijará razonablemente su monto. Esta facultad será utilizada excepcionalmente por el Juez Regional de Faltas.
Cuando la fianza sea personal, ofrecida por el imputado o condenado, y no fuere de reconocida solvencia y honorabilidad a criterio del Juzgado, solo podrá ser prestada por profesional abogado inscripto en la matricula expedida por algún Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba.
El monto de la fianza, por fiador, deberá ser el equivalente a una vez el haber mensual, sujeto a aportes, del Juez Administrativo de Faltas Municipal.
Vencido el plazo otorgado o no cumplida la obligación por parte del infractor, el Juez deberá notificar la circunstancia al fiador en forma fehaciente y en domicilio constituido. Pasados cinco días hábiles, si el infractor no acreditare el cumplimiento de su obligación, el D.E.M. del Municipio que haya promovido la acción, emitirá una constancia, a requerimiento del Juez Administrativo de Faltas Municipal, a los efectos de la ejecución de la fianza, la que tendrá validez como título ejecutivo de acuerdo al C.de P.C. excepto medie conformidad previa por parte del infractor de la disposición de fondos dados en fianza por parte del Juzgado.
Las fianzas ofrecidas serán ratificadas en un Libro de Fianzas que el Juzgado Administrativo de Faltas Municipal proveerá a tal efecto. En el acto de ratificación el fiador ofrecido fijará domicilio dentro del ejido urbano de la localidad de Santa Rosa de Calamuchita.

CAPITULO V
RECURSOS

ARTÍCULO 61: Solo podrá recurrir la parte que tuviere un interés directo.
Todos los recursos tienen carácter suspensivo. En el supuesto que existan razones fundadas para entender que con la suspensión de la resolución impugnada se ocasionará un grave perjuicio, aún potencial a la población, el Juez de Faltas o el Departamento Ejecutivo Municipal, según el caso, previo a resolver el recurso, podrá disponer por resolución fundada, que el recurso interpuesto no tendrá efecto suspensivo.
Si la resolución que se dicte a tal efecto fuere dispuesta por el Juez de Faltas, la misma será recurrible con efecto suspensivo, y se elevará la causa en forma inmediata a los fines que el Departamento Ejecutivo Municipal resuelva en el plazo de 24 horas el carácter suspensivo o devolutivo del recurso impetrado.

RECURSO DE ACLARATORIA

PROCEDENCIA

ARTICULO 62.- Notificada la sentencia definitiva del Juez interviniente, las partes pueden solicitar dentro de los tres (3) días siguientes, que se aclaren ciertos conceptos oscuros, se subsanen errores materiales o se resuelvan puntos incluidos en el proceso y omitidos en la sentencia.
Solicitada la aclaración, el Juez Administrativo de Faltas Municipal resuelve lo que corresponda sin substanciación alguna en un plazo no superior a los cinco (5) días de interpuesto el recurso.-

RECURSO DE APELACION

ARTÍCULO 63.- Toda resolución que deba ser fundada conforme el presente Código, y que fuera dictada por el Juez Municipal de Faltas, puede ser apelada, conforme el procedimiento establecido.

GRACIELA MARTINEZ
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
Sta. Rosa de Calamuchita

Dr. GUILLERMO SOLÁ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
STA. ROSA DE CALAMUCHITA

El recurso de apelación comprende los vicios de nulidad de las resoluciones por violación de las formas y solemnidades que prescriben las ordenanzas vigentes.
Declarada la nulidad, el Departamento Ejecutivo Municipal resolverá el fondo de la cuestión litigiosa.

TRÁMITE

ARTÍCULO 64: El recurso de apelación deberá ser interpuesto ante el Juez Administrativo de Faltas Municipal, en el plazo de cinco (5) días de notificada la resolución, por escrito, y con expresión de los motivos del agravio.
El Juez proveerá el recurso sin substanciación, efectuando un análisis sólo en cuanto a la temporaneidad del mismo. La resolución denegatoria deberá ser fundada.
Concedido el recurso, dentro de los dos (2) días siguientes, las actuaciones deberán ser elevadas al Departamento Ejecutivo Municipal, para su resolución.
La interposición del recurso tiene efecto suspensivo.

ARTÍCULO 65: Una vez recibidos los autos por el Departamento Ejecutivo Municipal, el mismo podrá decretar medidas para mejor proveer, debiendo notificar al presunto infractor personalmente o por cédula, si la medida importara la declaración o presencia del recurrente, éste será citado bajo apercibimiento de declarar desierto el recurso, en caso de incomparecencia sin justa causa.
Recibidos los autos por el Departamento Ejecutivo Municipal, y en el supuesto que no decretara medidas para mejor proveer, o, en su caso, producidas las mismas, girará los mismos a la Asesoría Letrada Municipal para su dictamen, debiendo la misma expedirse en un plazo de diez (10) días.
Producido el dictamen, el Departamento Ejecutivo Municipal dictará resolución dentro de los treinta (30) días a contar desde que la causa quedó en estado de resolver.
Cuando el recurso se refiera al decomiso de productos perecederos, la resolución deberá dictarse dentro del plazo de dos (2) días de haber quedado la causa en estado de resolver.

RECURSO DE QUEJA

INTERPOSICIÓN

ARTÍCULO 66.- El recurso de queja se interpone ante el Intendente Municipal y procede cuando:

1. El Juez interviniente deniega el recurso de apelación.
2.- El Juez interviniente incurre en mora en la tramitación o resolución de una causa o concesión de un recurso.

PLAZOS. FORMAS

ARTÍCULO 67.- En el caso del primer inciso del artículo anterior debe interponerse fundadamente directamente ante el Intendente Municipal, dentro de los cinco días de notificada la denegatoria del recurso de apelación.
En el caso de retardo de justicia contemplado en el inciso segundo del artículo precedente, no puede deducirse sin que previamente el interesado requiera por escrito el despacho ante el Juez interviniente y este deje de expedir resolución dentro de los dos (2) días siguientes.

RESOLUCION DEL RECURSO

GRACIELA MARTINEZ
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
Sta. Rosa de Calamuchita

GUILLERMO SOLÁ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
STA. ROSA DE CALAMUCHITA

ARTICULO 68.- Presentado en tiempo y forma el recurso de queja ante el Intendente Municipal, este solicita el expediente de la causa y lo remite a la Asesoría Letrada para su dictamen, debiendo esta expedirse y devolverlo dentro de los diez (10) días de recibido.
Producido el Dictamen por la Asesoría Letrada, y si se declara formalmente admisible el recurso de apelación, procede a resolver sustancialmente el mismo sin reenvío, dentro de los plazos y formas establecidos en los artículos 65 y correlativos.
En el caso que se haga lugar al recurso de queja por retardo de justicia, se gira al Juez de Faltas Sustituto y se pone en conocimiento de la situación al Concejo Deliberante.
En caso de denegarse el recurso de queja, el expediente se devuelve al Juzgado de origen.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

INTEGRACION

ARTICULO 69.- Supletoriamente en todo lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación las normas del Código de Procedimientos Penales de la Provincia de Córdoba y el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, en ese orden.-

ARTÍCULO 70.- El Juzgado deberá disponer que el condenado afronte el pago de los gastos devengados por las distintas actuaciones administrativas y realizadas con motivos de las faltas constatadas, los que no podrán ser superiores al diez por ciento de la multa aplicada. Y para aquellos supuestos en que la sanción aplicada no consista en suma de dinero el máximo será de PESOS VEINTE ($ 20).-

AVOCAMIENTO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO 71: Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal lo crea conveniente, éste podrá avocarse de oficio al conocimiento de una causa en cualquier estado del trámite. En tal caso, la misma proseguirá según su estado por ante dicho órgano, el que resolverá en definitiva con intervención del Asesor Letrado.

SILENCIO U OSCURIDAD:

ARTÍCULO 72: En caso de silencio u oscuridad de éste Código, el Juez Administrativo de Faltas o el Departamento Ejecutivo Municipal según el caso, arbitrarán la tramitación que deba observarse, de acuerdo con el espíritu que le domina, leyes análogas y los principios generales que rigen en materia de procedimientos.

FACULTADES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

ARTÍUCULO 73: El titular del Departamento Ejecutivo Municipal es el superior jerárquico de los Jueces Administrativos de Faltas, a quién éstos deberán rendir cuentas de su labor en forma anual o cuando así le sea requerido por aquél.
En su carácter de Superior inmediato, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá:
a) A través de la repartición que designe o en forma directa, controlar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los funcionarios y empleados.

GRACIELA MARTINEZ
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
Sta. Rosa de Calamuchita

Dr. GUILLERMO SOLÁ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
STA. ROSA DE CALAMUCHITA

b) Impulsar medidas tendientes a aplicar modernas técnicas de gestión a los Tribunales Administrativos de Faltas.
c) Establecer, coordinar y planificar las actividades de las distintas oficinas de los Tribunales.
d) Disponer la realización de controles de gestión, auditorías e investigaciones administrativas en el ámbito de los Tribunales Administrativos de Faltas.
e) Relevar y planificar la estructura edilicia para establecer medidas tendientes a su óptimo aprovechamiento.
f) Determinar, disponer y controlar los días y horarios de concurrencia a sus oficinas de los Jueces Administrativos de Faltas y Juez sustituto en su caso; debiendo ser como mínimo tres días a la semana.-
g) Disponer de toda otra medida tendiente a obtener el cumplimiento de las disposiciones que reglan el funcionamiento de los Tribunales de faltas.
h) Cualquier otra medida que considere pertinente, pudiendo efectuar todos los cambios organizativos y operativos que estime menester.

ARTÍCULO 74: Las disposiciones de este Código comenzarán a regir a partir de su promulgación y publicación y serán aplicables a todos los juicios que se inicien a partir de ese momento. Se aplicarán también a los juicios pendientes, con excepción de los trámites, diligencias y plazos que hayan tenido principio de ejecución o empezado su curso, los cuales se regirán por las disposiciones hasta entonces vigentes, debiendo en caso de duda interpretarse a favor del contraventor, y asegurando siempre la posibilidad de la segunda instancia.

DEROGACIÓN:

ARTÍCULO 75: Derógase la Ordenanza Nro. 1299/06 y todo otra que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 76: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Boletín Municipal, al Registro Municipal y archívese.

Santa Rosa de Calamuchita, 19 de marzo de 2009.-

ORDENANZA Nº 1429/09
Dada en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante según consta en Acta Nº 1100 de 19 fecha de marzo de 2009.-

GRACIELA MARTINEZ
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
Sta. Rosa de Calamuchita

Dr. GUILLERMO SOLÁ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
STA. ROSA DE CALAMUCHITA